



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, vencido el término del traslado del avalúo la parte guardó silencio.

Cartago, Valle del Cauca, julio 31 de 2023.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Agosto veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 76-147-40-03-001-**2018-00331**-00
Proceso: Ejecutivo efectividad garantía real -Mínima Cuantía
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Ricardo Charria Palomino
Auto: 1842

Por cuanto el avalúo presentado por la parte actora no fue objetado, para todos los efectos legales téngase como avalúo comercial del bien inmueble por la suma de **\$228.300.000**. Ejecutoriado el presente proveído se resolverá sobre la solicitud de fecha y hora para remate.

Por otro dejar sin efecto el auto 800 de 19/05/23, toda vez que, no puede ser tenido en cuenta, ya que con anterioridad se había corrido traslado del avalúo comercial, quedando en firme.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

Bry